



Asamblea General

Distr. general
13 de enero de 2017
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
25º período extraordinario de sesiones
21 de octubre de 2016

Informe del Consejo de Derechos Humanos sobre su 25º período extraordinario de sesiones

Vicepresidente y Relator: Sr. Geert Muylle (Bélgica)

GE.17-00569 (S) 250117 020217



* 1 7 0 0 5 6 9 *

Se ruega reciclar



I. Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos en su 25º período extraordinario de sesiones

S-25/1. El deterioro de la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria y la reciente situación en Alepo

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando todas sus anteriores resoluciones sobre la República Árabe Siria,

Reafirmando también su enérgico compromiso con el pleno respeto de la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria,

Expresando su indignación por el alarmante número de víctimas civiles ocasionadas por el creciente nivel de violencia y las redobladas campañas de bombardeos aéreos indiscriminados sobre Alepo, y recordando a este respecto las declaraciones formuladas el 25 de septiembre de 2016 por el Enviado Especial del Secretario General para la República Árabe Siria, en las que informó de que la situación en Alepo oriental “se había deteriorado hasta alcanzar nuevas cotas en la escala del horror”, y por el Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, el 29 de septiembre, en las que dio cuenta de la situación del “ahora sitiado Alepo oriental”,

Recordando las obligaciones jurídicas que incumben a todas las partes en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, según proceda, así como todas las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad en relación con la situación en la República Árabe Siria,

Condenando enérgicamente todos los ataques contra civiles e infraestructuras civiles, en particular los ataques dirigidos contra escuelas, instalaciones y personal médicos, la retirada de artículos médicos de los convoyes humanitarios y las interrupciones deliberadas del suministro de agua, el uso indiscriminado de armas, en particular artillería, bombas en racimo y bombas de barril, así como los ataques aéreos, los ataques de mortero, los atentados con vehículos bomba, las armas incendiarias, los ataques suicidas y las bombas túnel, el uso de armas químicas, el empleo del hambre contra civiles como método de combate, en particular asediando zonas pobladas, y el uso extendido de la tortura, el maltrato, las ejecuciones arbitrarias, las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, la violencia sexual y basada en el género, así como todas las violaciones y abusos graves cometidos contra niños,

Condenando enérgicamente también el aumento de los ataques terroristas, que han causado numerosas víctimas y destrucción, cometidos por elementos bajo control del denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh), el Frente Al-Nusra y todos los demás individuos, grupos, empresas y entidades asociados a Al-Qaida o al denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh), y otros grupos terroristas designados como tales por el Consejo de Seguridad, y reafirmando que el terrorismo, incluyendo las acciones del denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh), no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad o civilización, así como destacando la importancia de aplicar plenamente la resolución 2170 (2014) del Consejo de Seguridad, de 15 de agosto de 2014,

Observando que el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante y el Frente Al-Nusra han sido designados organizaciones terroristas por el Consejo de Seguridad en virtud de sus resoluciones 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, 1989 (2011), de 17 de junio de 2011, y 2253 (2015), de 17 de diciembre de 2015, e instando a la comunidad internacional a hacer cuanto esté en su mano para impedir que cualquier apoyo material o financiero llegue a esos grupos y disuadiendo a todas las partes implicadas en el cese de las hostilidades de que luchen a su lado,

Acogiendo con beneplácito toda medida genuina encaminada a mejorar la situación humanitaria en Alepo, y destacando la importancia de que exista un cese sostenido de las hostilidades,

Acogiendo con beneplácito también la decisión del Secretario General de establecer una junta de investigación interna de las Naciones Unidas sobre el incidente en el que se bombardeó una operación de socorro de las Naciones Unidas y la Asociación de la Media Luna Roja Árabe Siria a Urum al-Kubra, en la República Árabe Siria, el 19 de septiembre de 2016, y subrayando la importancia de que todas las partes concernidas cooperen plenamente con la junta, así como de que se concluya la investigación cuanto antes con miras a hacer que los responsables rindan cuentas de sus actos,

1. *Exige* que todas las partes en el conflicto sirio, y en particular las autoridades sirias y sus aliados, cumplan de inmediato las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, según proceda, inclusive en relación con todas las zonas asediadas y de difícil acceso, hace un llamamiento a todas las partes a que apliquen plena e inmediatamente todas las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), de 22 de febrero de 2014, 2165 (2014), de 14 de julio de 2014, 2191 (2014), de 17 de diciembre de 2014, 2199 (2015), de 12 de febrero de 2015, 2254 (2015), de 18 de diciembre de 2015, 2258 (2015), de 18 de diciembre de 2015, y 2268 (2016), de 26 de febrero de 2016, y recuerda la importancia de que rindan cuentas los responsables de todas las violaciones del derecho internacional humanitario y de todas las conculcaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos cometidos en la República Árabe Siria;

2. *Insta* a la inmediata entrada en vigor efectiva del cese de hostilidades;

3. *Exige* que todas las partes, en particular las autoridades sirias y quienes las apoyan, permitan prontamente el acceso humanitario rápido, seguro, sin trabas y sostenido a los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y a sus socios en la ejecución, incluyendo a través de las líneas de frente y las fronteras, a fin de que la asistencia humanitaria pueda llegar a las personas necesitadas por las rutas más directas;

4. *Exige también* que el régimen y sus aliados pongan fin de inmediato a todos los bombardeos aéreos y vuelos militares sobre la ciudad de Alepo;

5. *Exige además* que las autoridades sirias cooperen plenamente con el Consejo de Derechos Humanos y con la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, brindando a esta un acceso inmediato, completo y sin trabas a todo el territorio de la República Árabe Siria;

6. *Condena enérgicamente* toda práctica consistente en hacer pasar hambre a los civiles como método de combate y cualquier asedio contra la población civil;

7. *Condena enérgicamente también* los actos terroristas y de violencia cometidos contra los civiles por el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh), el Frente Al-Nusra y otras organizaciones terroristas designadas como tales por el Consejo de Seguridad, y sus continuas conculcaciones manifiestas, sistemáticas y generalizadas del derecho internacional de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario, reafirma que el terrorismo, incluidas las acciones del

denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh), no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad o civilización, y destaca la importancia de aplicar plenamente la resolución 2170 (2014) del Consejo de Seguridad;

8. *Pone de relieve* la necesidad de garantizar que todos los responsables de vulneraciones del derecho internacional humanitario o de vulneraciones y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos mediante mecanismos nacionales o internacionales de justicia penal apropiados, imparciales e independientes, y destaca la necesidad de adoptar medidas prácticas para alcanzar ese objetivo, haciendo notar la importante función que puede desempeñar a ese respecto la Corte Penal Internacional;

9. *Exige* a todas las partes que cumplan lo solicitado por las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución respecto del acceso humanitario, entre otros medios respetando la cesación de las hostilidades descrita por el Consejo de Seguridad en su resolución 2268 (2016) y poniendo fin a todos los bombardeos y vuelos militares sobre la ciudad de Alepo, para facilitar de inmediato un acceso humanitario seguro, sin obstáculos y continuo de las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución, que incluya la totalidad de Alepo, entendiendo que para ello es necesaria una ausencia sostenida de violencia que las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución consideren suficiente para permitir la asistencia humanitaria;

10. *Subraya* que el acceso humanitario debería llegar a todas las personas que las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución determinen que la necesitan, en todas las formas que tanto las Naciones Unidas como sus asociados en la ejecución establezcan para dicha asistencia, y que todas las partes deben facilitar la evacuación de los casos médicos urgentes basándose exclusivamente en criterios de urgencia y necesidad;

11. *Reitera* que la única solución política sostenible para la crisis actual de la República Árabe Siria es un proceso político incluyente y dirigido por los sirios que incorpore una participación plena y significativa de las mujeres, responda a las aspiraciones legítimas del pueblo sirio, con miras a la plena aplicación del comunicado de Ginebra de 30 de junio de 2012 que el Consejo de Seguridad hizo suyo en su resolución 2118 (2013) de 27 de septiembre de 2013, entre otras cosas mediante el establecimiento de un órgano de Gobierno de transición inclusivo y con plenos poderes ejecutivos, que se formará sobre la base del consentimiento mutuo, garantizando a su vez la continuidad de las instituciones gubernamentales, y la plena aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2254 (2015) y 2268 (2016);

12. *Expresa en este sentido* su pleno apoyo a los esfuerzos del Enviado Especial por aplicar plenamente la resolución 2254 (2015) del Consejo de Seguridad, e insta a todas las partes en el conflicto sirio a que cooperen de manera constructiva y de buena fe con el Enviado Especial a tal fin, en especial para abordar de inmediato la situación en Alepo;

13. *Solicita* a la Comisión de Investigación que, con arreglo a su mandato, lleve a cabo una investigación especial exhaustiva e independiente de lo sucedido en Alepo para, en la medida de lo posible, identificar a todos aquellos respecto de los cuales haya motivos razonables para creer que presuntamente han cometido vulneraciones y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos, y para apoyar los esfuerzos destinados a que los autores de las presuntas vulneraciones y conculcaciones rindan cuentas de sus actos, y solicita también a la Comisión que presente al Consejo de Derechos Humanos un informe completo sobre las conclusiones de su investigación especial a más tardar en su 34º período de sesiones;

14. *Decide seguir ocupándose de la cuestión.*

*Segunda sesión
21 de octubre de 2016*

[Aprobada en votación registrada por 24 votos contra 7 y 16 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Arabia Saudita, Bélgica, Botswana, Côte d'Ivoire, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Georgia, Letonia, Maldivas, Marruecos, México, Mongolia, Países Bajos, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Togo.

Votos en contra:

Argelia, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, China, Cuba, Federación de Rusia, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Bangladesh, Congo, Ecuador, Etiopía, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Kenya, Kirguistán, Namibia, Nigeria, Panamá, Paraguay, Sudáfrica, Viet Nam.]

II. Organización de los trabajos del 25º período extraordinario de sesiones

1. En cumplimiento del párrafo 10 de la resolución 60/251 de la Asamblea General y de conformidad con el artículo 6 del reglamento del Consejo de Derechos Humanos, que figura en su resolución 5/1 del Consejo, este celebrará períodos extraordinarios de sesiones, cuando sea necesario, a solicitud de un miembro del Consejo con el apoyo de un tercio de los miembros de este.
2. El 18 de octubre de 2016, el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra solicitó la celebración de un período extraordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos el 21 de octubre de 2016 sobre el deterioro de la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria y la reciente situación en Alepo (véase A/HRC/S-25/1).
3. Esa solicitud fue poyada por 16 Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos (Alemania, Arabia Saudita, Bélgica, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Francia, Georgia, Letonia, México, Países Bajos, Paraguay, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea y Suiza) y por 17 Estados observadores (Austria, Bulgaria, Chequia, Croacia, Dinamarca, España, Estonia, Finlandia, Irlanda, Islandia, Italia, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Rumania, Suecia y Turquía).
4. Posteriormente, la solicitud también fue apoyada por los Estados miembros y Estados observadores siguientes: Albania, Australia, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Chipre, Costa Rica, Eslovaquia, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Hungría, Japón, Jordania, Kuwait, Maldivas, Malta, Montenegro, Polonia, San Marino y Ucrania.
5. Habida cuenta de que más de un tercio de los miembros del Consejo de Derechos Humanos apoyaban la solicitud mencionada, el Presidente del Consejo, tras mantener consultas con los principales patrocinadores, decidió celebrar, el 20 de octubre de 2016, una

consulta informativa abierta sobre el desarrollo y la organización del período extraordinario de sesiones y, el 21 de octubre de 2016, el período extraordinario de sesiones.

A. Apertura y duración del período de sesiones

6. El 21 de octubre de 2016, el Consejo de Derechos Humanos celebró en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra su 25º período extraordinario de sesiones, que constó de dos sesiones.

7. El 21 de octubre de 2016, antes de la apertura del período extraordinario de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos observó un minuto de silencio en memoria del difunto Rey Bhumibol Adulyadej de Tailandia.

8. El 25º período extraordinario de sesiones fue inaugurado por el Vicepresidente y Relator del Consejo de Derechos Humanos, Geert Myulle (Bélgica).

B. Participantes

9. Asistieron al período extraordinario de sesiones representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos, Estados observadores del Consejo, observadores de Estados que no son miembros de las Naciones Unidas y otros observadores, así como observadores de entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y otras entidades, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales.

C. Mesa

10. En el período de sesiones de organización del décimo ciclo, celebrado el 7 de diciembre de 2015, el Consejo de Derechos Humanos eligió a los siguientes miembros de la Mesa:

<i>Presidente</i>	Choi Kyong-lim (República de Corea)
<i>Vicepresidentes</i>	Jānis Kārkliņš (Letonia)
	Ramón Alberto Morales Quijano (Panamá)
	Negash Kebret Botor (Etiopía)
<i>Vicepresidente y Relator</i>	Bertrand de Crombrugghe (Bélgica)

11. En la reunión de organización del 33º período ordinario de sesiones, celebrada el 31 de agosto de 2016, de conformidad con los artículos 9 y 13 del reglamento del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo eligió a Geert Myulle (Bélgica) para ocupar el puesto de Vicepresidente y Relator del Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados en sustitución de Bertrand de Crombrugghe, cuyo mandato había terminado.

12. El Presidente y los Vicepresidentes del Consejo de Derechos Humanos también constituyeron la Mesa del 25º período extraordinario de sesiones.

D. Organización de los trabajos

13. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 124 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, el 20 de octubre de 2016 se celebró una consulta informativa abierta para preparar el 25º período extraordinario de sesiones.

14. En su primera sesión, celebrada el 21 de octubre de 2016, el Consejo de Derechos Humanos examinó la organización de sus trabajos, incluida la duración máxima de las intervenciones, que sería de tres minutos para las declaraciones de los Estados miembros del Consejo y de dos minutos para las de los Estados observadores del Consejo, los observadores de los Estados no miembros del Consejo y otros observadores. La lista de oradores se confeccionaría por orden cronológico de inscripción. En primer lugar tomarían la palabra los Estados miembros del Consejo, seguidos de los Estados observadores y los observadores de las entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y otras entidades, y los observadores de las instituciones nacionales de derechos humanos y de organizaciones no gubernamentales.

15. El período extraordinario de sesiones se celebró de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos.

E. Resolución y documentación

16. La resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos en su 25º período extraordinario de sesiones figura en el capítulo I del presente informe.

17. La lista de documentos publicados para el 25º período extraordinario de sesiones figura en el anexo del presente informe.

F. Declaraciones

18. En la primera sesión, celebrada el 21 de octubre de 2016, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos formuló una declaración (mediante un mensaje de vídeo).

19. En la misma sesión, el Presidente de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, Paulo Sérgio Pinheiro, formuló una declaración.

20. También en esa sesión, la representante del Comité de Coordinación de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, Catalina Devandas-Aguilar, formuló una declaración en nombre de dicho Comité.

21. En la misma sesión, el representante de la República Árabe Siria formuló una declaración en calidad de Estado interesado.

22. También en esa sesión, celebrada el mismo día, formularon declaraciones:

a) Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Bélgica, China, Cuba, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia* (en nombre de la Unión Europea, Albania, Montenegro, la ex República Yugoslava de Macedonia, Turquía y Ucrania), Eslovenia, Federación de Rusia, Francia, Letonia, Maldivas, Marruecos, México, Nigeria, Países Bajos, Paraguay, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Venezuela (República Bolivariana de);

* Observador del Consejo de Derechos Humanos que intervino en nombre de Estados miembros y Estados observadores.

b) Estados observadores del Consejo de Derechos Humanos: Australia, Bahrein, Belarús, Brasil, Canadá, Chequia, Costa Rica, Egipto, Estados Unidos de América, Estonia, Grecia, Iraq, Irlanda, Islandia (también en nombre de Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia), Israel, Italia, Japón, Jordania, Kuwait, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Nueva Zelandia, Pakistán, Polonia, República Popular Democrática de Corea, Rwanda, Santa Sede, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uruguay;

c) Observador de entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF);

d) Observador de la Soberana Orden Militar de Malta;

23. En la segunda sesión, celebrada el mismo día, formularon declaraciones:

a) Estados observadores del Consejo de Derechos Humanos: Argentina, Irán (República Islámica del);

b) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas, CIRID (Centre indépendant de recherche et d'initiative pour le dialogue), CIVICUS: Alianza Mundial para la Participación Ciudadana, Federación Internacional de los Derechos Humanos, Human Rights Watch, Instituto de El Cairo para el Estudio de los Derechos Humanos, International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination, International-Lawyers.Org, Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme, Unión de Juristas Árabes, United Nations Watch.

G. Medidas sobre el proyecto de propuesta

24. En la segunda sesión, celebrada el 21 de octubre de 2016, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentó el proyecto de resolución A/HRC/S-25/L.1, patrocinado por Alemania, la Arabia Saudita, los Estados Unidos de América, Francia, Italia, Kuwait, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Turquía, y copatrocinado por Albania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Irlanda, Islandia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Montenegro, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Rumania, Suecia, Suiza, Ucrania. Posteriormente, Andorra, Bahrein, los Emiratos Árabes Unidos, Grecia, Hungría, Israel, el Japón, Jordania, Liechtenstein, Maldivas, Marruecos, Portugal y la República de Corea se sumaron a los patrocinadores.

25. En la misma sesión, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte revisó oralmente el proyecto de resolución.

26. También en esa sesión, el representante de la Federación de Rusia presentó las enmiendas A/HRC/S-25/L.2 a L.6, patrocinadas por la Federación de Rusia, al proyecto de resolución A/HRC/S-25/L.1 en su forma oralmente revisada.

27. En la misma sesión, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte formuló una declaración sobre las enmiendas propuestas al proyecto de resolución A/HRC/S-25/L.1 en su forma oralmente revisada.

28. También en esa sesión, los representantes de la Arabia Saudita, el Ecuador, Eslovenia (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo), el Paraguay y Venezuela (República Bolivariana de) formularon observaciones generales sobre el proyecto de resolución A/HRC/S-25/L.1 en su forma oralmente revisada, y sobre las enmiendas propuestas.

29. En la misma sesión, el representante de la República Árabe Siria formuló una declaración en calidad de Estado interesado.

30. También en esa sesión, los representantes de los Países Bajos y Qatar formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación sobre la enmienda A/HRC/S-25/L.2.

31. En la misma sesión, a petición del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se procedió a votación registrada sobre la enmienda A/HRC/S-25/L.2. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, China, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Kenya, Kirguistán, Nigeria, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Albania, Alemania, Arabia Saudita, Bélgica, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Georgia, Letonia, Maldivas, Marruecos, México, Países Bajos, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Togo.

Abstenciones:

Bangladesh, Botswana, Congo, Côte d'Ivoire, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Mongolia, Namibia, Panamá, Paraguay, Viet Nam.

32. La enmienda A/HRC/S-25/L.2 quedó rechazada por 20 votos contra 12 y 15 abstenciones.

33. En esa misma sesión, los representantes de Alemania y la Arabia Saudita formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación sobre la enmienda A/HRC/S-25/L.3.

34. También en esa sesión, a petición del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se procedió a votación registrada sobre la enmienda A/HRC/S-25/L.3. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Burundi, China, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Indonesia, Kirguistán, Nigeria, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Albania, Alemania, Arabia Saudita, Bélgica, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Georgia, Letonia, Maldivas, Marruecos, México, Países Bajos, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Togo.

Abstenciones:

Bangladesh, Congo, Côte d'Ivoire, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Ghana, India, Kenya, Mongolia, Namibia, Panamá, Paraguay, Viet Nam.

35. La enmienda A/HRC/S-25/L.3 quedó rechazada por 20 votos contra 13 y 14 abstenciones.

36. En esa misma sesión, el representante de Bélgica formuló una declaración en explicación de voto antes de la votación sobre la enmienda A/HRC/S-25/L.4.

37. También en esa sesión, a petición del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se procedió a votación registrada sobre la enmienda A/HRC/S-25/L.4. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, China, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Nigeria, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Albania, Alemania, Arabia Saudita, Bélgica, Botswana, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Georgia, Kenya, Letonia, Maldivas, Marruecos, México, Países Bajos, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Togo.

Abstenciones:

Bangladesh, Congo, Côte d'Ivoire, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Kirguistán, Mongolia, Namibia, Panamá, Paraguay, Viet Nam.

38. La enmienda A/HRC/S-25/L.4 quedó rechazada por 22 votos contra 10 y 15 abstenciones.

39. En esa misma sesión, los representantes de Albania y Francia formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación sobre la enmienda A/HRC/S-25/L.5.

40. También en esa sesión, a petición del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se procedió a votación registrada sobre la enmienda A/HRC/S-25/L.5. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, China, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Kirguistán, Nigeria, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Albania, Alemania, Arabia Saudita, Bélgica, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Georgia, Letonia, Maldivas, Marruecos, México, Países Bajos, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Togo.

Abstenciones:

Bangladesh, Botswana, Congo, Côte d'Ivoire, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Kenya, Mongolia, Namibia, Panamá, Paraguay, Viet Nam.

41. La enmienda A/HRC/S-25/L.5 quedó rechazada por 20 votos contra 11 y 16 abstenciones.

42. En esa misma sesión, el representante de Suiza formuló una declaración en explicación de voto antes de la votación sobre la enmienda A/HRC/S-25/L.6.

43. También en esa sesión, a petición del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se procedió a votación registrada sobre la enmienda A/HRC/S-25/L.6. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, China, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Albania, Alemania, Arabia Saudita, Bélgica, Botswana, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Georgia, Letonia, Maldivas, Marruecos, México, Mongolia, Países Bajos, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza.

Abstenciones:

Bangladesh, Congo, Côte d'Ivoire, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Kenya, Kirguistán, Namibia, Nigeria, Panamá, Paraguay, Sudáfrica, Togo, Viet Nam.

44. La enmienda A/HRC/S-25/L.6 quedó rechazada por 21 votos contra 8 y 18 abstenciones.

45. En la misma sesión, el representante de la Federación de Rusia formuló una declaración en explicación de voto antes de la votación sobre el proyecto de resolución A/HRC/S-25/L.1 en su forma oralmente revisada.

46. También en esa sesión, a petición del representante de la Federación de Rusia, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/HRC/S-25/L.1 en su forma oralmente revisada. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, quedó aprobado por 24 votos contra 7 y 16 abstenciones (para consultar el texto de la resolución S-25/1 y el resultado de la votación, véase el cap. I).

III. Informe del Consejo de Derechos Humanos sobre su 25º período extraordinario de sesiones

47. En la segunda sesión, celebrada el 21 de octubre de 2016, el Consejo de Derechos Humanos aprobó *ad referendum* el informe sobre su 25º período extraordinario de sesiones y encomendó al Relator la tarea de ultimarlos.

Anexo

Documentos publicados para el 25º período extraordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos

Documentos de distribución general

- | | |
|--------------|--|
| A/HRC/S-25/1 | Carta de fecha 18 de octubre de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Derechos Humanos por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra |
| A/HRC/S-25/2 | Informe del Consejo de Derechos Humanos sobre su 25º período extraordinario de sesiones |

Documentos de distribución limitada

- | | |
|----------------|---|
| A/HRC/S-25/L.1 | El deterioro de la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria y la reciente situación en Alepo |
| A/HRC/S-25/L.2 | Enmienda al proyecto de resolución A/HRC/S-25/L.1 |
| A/HRC/S-25/L.3 | Enmienda al proyecto de resolución A/HRC/S-25/L.1 |
| A/HRC/S-25/L.4 | Enmienda al proyecto de resolución A/HRC/S-25/L.1 |
| A/HRC/S-25/L.5 | Enmienda al proyecto de resolución A/HRC/S-25/L.1 |
| A/HRC/S-25/L.6 | Enmienda al proyecto de resolución A/HRC/S-25/L.1 |
-